

curso, la citada Entidad manifestó probadamente que la masa salarial bruta de 1978, en condiciones de homogeneidad respecto a la de 1979, se hallaba dentro del incremento autorizado para 1979 por el referido Real Decreto-ley;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Resultando: Que la competencia de esta Dirección General para homologar el acuerdo pactado por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, así como para disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» viene determinada por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, y demás disposiciones concordantes;

Considerando: Que ajustándose el Acuerdo a los preceptos contenidos en la Ley de la Orden citada y de manera especial al Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre Política Salarial y Empleo, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Homologar el Acuerdo pactado entre los representantes de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», y de sus trabajadores.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos de la citada Empresa, haciéndoles saber que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Texto del Acuerdo llevado a cabo entre los representantes de los trabajadores y de los representantes de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.»

ACUERDO

Aplicar durante 1979 al personal de los distintos Centros de FAVISA que no está incluido en las categorías denominadas «Cuadro» o «Empleado Superior» el Convenio firmado el 4 de mayo de 1979 por los representantes de los trabajadores y la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», para ese año, con las siguientes adaptaciones de los artículos que a continuación se indican:

Art. 35. Condiciones generales de participación en la formación:

— Se suprime el apartado a) del punto 2.º

— En el apartado c) del punto 2.º la cantidad destinada será de 140.000 pesetas.

Art. 49. Prima global de producción.

La fórmula a aplicar será:

$$\frac{\text{Ventas en unidades reales ponderadas mes} \times \text{Horas reales trabajadas mes}}{\text{K}}$$

K = $\frac{\text{Ventas medias reales ponderadas mismo mes año anterior}}{\text{Horas reales medias trabajadas año anterior}}$

Art. 52. Prima de asistencia al trabajo.

Los índices reales de absentismo durante el año 1978 han sido los siguientes:

Primer trimestre, 3,95; segundo trimestre, 4,40; tercer trimestre, 2,70, y cuarto trimestre, 3,84.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24049 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión del número, nombre, minerales, hectáreas y términos municipales:

2.293. «Antroido». Estaño y wolframio. 118.401. Sotomayor, Redondela, Vigo, Gondomar, Porriño, Mos, Puenteareas y otros.

2.292. «Amp. a Antroido». Estaño y wolframio. 75.249. Cangas, Pontevedra y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Pontevedra, 20 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24050 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,151	66,351
1 dólar canadiense	56,698	56,935
1 franco francés	15,608	15,673
1 libra esterlina	141,616	142,309
1 franco suizo	40,459	40,706
100 francos belgas	226,041	227,502
1 marco alemán	36,596	36,808
100 liras italianas	7,926	7,960
1 florin holandés	32,953	33,135
1 corona sueca	15,669	15,753
1 corona danesa	12,517	12,579
1 corona noruega	13,252	13,319
1 marco finlandés	17,444	17,543
100 chelines austriacos	506,826	512,283
100 escudos portugueses	132,037	132,967
100 yens japoneses	29,207	29,360

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

24051 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 10 al 14 de octubre de 1979, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	64,73	67,16
Billete pequeño (2)	64,08	67,16
1 dólar canadiense	55,28	57,63
1 franco francés	15,29	15,86
1 libra esterlina	138,84	144,04
1 franco suizo	39,71	41,20
100 francos belgas	214,84	222,90
1 marco alemán	35,91	37,25
100 liras italianas (3)	7,74	8,51
1 florin holandés	32,33	33,54
1 corona sueca (4)	15,29	15,94
1 corona danesa	12,21	12,73
1 corona noruega (4)	12,93	13,48
1 marco finlandés (4)	17,03	17,75
100 chelines austriacos	497,36	518,50
100 escudos portugueses (5)	124,11	129,38
100 yens japoneses	28,37	29,25
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (6)	133,70	138,71
1 dirham	12,99	13,53
100 francos CFA	30,61	31,56
1 cruzeiro	1,30	1,34
1 bolivar	14,78	15,24

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 10 de octubre de 1979.